

RESOLUCIONES

Aprueban el Reglamento del Archivo de Protocolos Notariales
Derogan todas las disposiciones que se opongan al mismo

MINISTERIO DE FINANZAS
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

RESOLUCION GENERAL NUMERO TRES. Córdoba, veintidós de septiembre de dos mil seis.

Y VISTO: Las disposiciones normativas producidas por la Dirección General del Registro General de la Provincia de Córdoba respecto del Archivo de Protocolos Notariales (art. 2 Ley N° 5771, T.O. art. 1 Ley N° 6737); y lo establecido en Resolución N° 113, dictada por el Sr. Ministro de Finanzas con fecha 06-08-2004, por la que se instruye a este Registro General para que produzca una reorganización, sistematización y ordenamiento de las normas reglamentarias vigentes que se encuentren vinculadas a su actividad específica, debiendo a tal fin derogar las actuales y reemplazarlas por un único cuerpo normativo concentrador de las disposiciones que regirán para el futuro en toda la Provincia. Ello, a los fines de sanear y unificar las reglamentaciones vigentes, para la mejor prestación del servicio.

Y CONSIDERANDO:

1.-) Que en la órbita del Archivo de Protocolos Notariales se han dictado Resoluciones Generales número ocho del año mil novecientos ochenta y tres y número siete del año dos mil tres.

2.-) Que algunas de las disposiciones contenidas en la primera resolución citada deben modificarse a fin de receptar la amplia opinión de la doctrina y la manera en que se aplican los dispositivos legales en otras sedes con iguales atribuciones (Tribunal de Disciplina Notarial, notaría, otros archivos de protocolos notariales del país).

3.-) Que siguiendo las instrucciones impartidas desde el Ministerio de Finanzas, se ha procedido a la sistematización y ordenamiento de las disposiciones emitidas en virtud de las leyes citadas, a través de la elaboración de un cuerpo reglamentario único de las cuestiones relativas al "Archivo de Protocolos Notariales", a fin de unificar criterios de actuación y evitar la dispersión normativa, lo que redundará en la mejor prestación del servicio registral.

4.-) Que el "Reglamento del Archivo de Protocolos Notariales" contendrá la totalidad de las disposiciones normativas e interpretativas del derecho vigente atinentes al mismo.

5.-) Que en la tarea realizada se han mantenido, en general, los lineamientos normativos vigentes, introduciéndose las modificaciones necesarias, que, con el debido respaldo legal, cumplan con la función de simplificación requerida.

6.-) Que por Resolución General N° 1, emitida por esta Dirección General en el día de la fecha, se aprobó el "Reglamento Registral", asignándose - además - una nueva numeración a partir de la mencionada Resolución General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto de la referida resolución ministerial.

7.-) Que a los fines de mantener la presente norma actualizada en forma constante y permanente, se ha ponderado conveniente que las disposiciones normativas que dicte en el futuro esta Dirección, por las que se modifiquen, sustituyan o introduzcan cuestiones no contempladas en la presente, sean incorporadas al cuerpo único reglamentario del Archivo de Protocolos Notariales, procediéndose - en su caso - al reordenamiento de los números asignados a los artículos respectivos.

POR TODO ELLO, y en uso de las atribuciones conferidas por los arts. 2, 3, 61 y 62 de la L.P. N° 5771, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA, RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el "REGLAMENTO DEL ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES" que como anexo único integra la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEROGAR todas las disposiciones dictadas por este organismo contenidas o que se opongan al presente "Reglamento de Archivo de Protocolos Notariales", especialmente las Resoluciones Generales: N° 8/83 y N° 7/03.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día dieciséis de octubre de dos mil seis (16-10-2006).

ARTÍCULO CUARTO: Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dése copia y archívese.-

DRA. MARÍA CRISTINA CÁCERES DE DÜNKLER
DIRECTORA GENERAL
REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA

REGLAMENTO DE ARCHIVO DE PROTOCOLOS NOTARIALES

Archivo de Protocolos Notariales

1. En el Archivo de Protocolos del Registro General de la Provincia, se archivarán los protocolos y libros de Registro de Intervenciones de los escribanos de registro de esta Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5.771.

Plazo de entrega

2. La Dirección comunicará con sesenta (60) días de anticipación la fecha de entrega de los protocolos y libros mencionados en el artículo anterior.

Forma de entrega

3. No se receptorán protocolos ni libros sin encuadernar o que no reúnan los requisitos previstos por los artículos 47 y 48 de la Ley N° 4.183. El ingreso será bajo recibo, previo control de cumplimiento de lo previsto por los artículos 44 y 46 de la Ley N° 4.183; es decir: que obren agregados la totalidad de los folios habilitados, la inutilización de los folios en blanco, la suscripción por los escribanos de las escrituras autorizadas, así como la nota respectiva y firma en las que no pasaron. Podrá rechazarse el ingreso en otras circunstancias, cuando a criterio de la Dirección hubiere causa suficiente.

Incumplimiento

4. En caso de incumplimiento a los artículos 2 y 3 de este reglamento la Dirección General notificará sin más trámite al Tribunal de Disciplina Notarial a sus efectos.

Folios en blanco

5. Por razones de seguridad se procederá a inutilizar los folios en blanco de los protocolos y libros de Registro de Intervenciones archivados en el Registro General.

Funcionario a cargo

6. El Archivo de Protocolos estará a cargo del funcionario que designe la Dirección General, quien actuará conforme a las normas legales en vigencia y a las disposiciones de este reglamento. En caso de duda u oscuridad dicho funcionario deberá consultar a la superioridad por la vía correspondiente.

Carácter del archivo

7. El archivo es público para:
a) abogados, escribanos, procuradores, contadores, ingenieros, agrimensores, martilleros y gestores;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

- b) organismos públicos nacionales, provinciales y municipales;
- c) otorgantes de los actos y sus sucesores universales y singulares;
- d) testigos instrumentales;
- e) representantes de las personas mencionadas en los incisos precedentes;
- f) aquellos que acrediten interés legítimo.

Excepciones

8. Quedan exceptuados del artículo anterior los actos de última voluntad y reconocimiento de hijos naturales, como así también los actos que se consideren reservados.

Estos documentos sólo se exhibirán a sus otorgantes o representantes con facultades expresas; previa acreditación del fallecimiento de los otorgantes, serán públicos para sus sucesores y para quienes acrediten un interés legítimo.

Copias

9. A petición de las personas mencionadas en los artículos 7 y 8 de este reglamento, se expedirán copias de los instrumentos que se soliciten. Estas copias no serán firmadas, habilitándose cada hoja solamente con la leyenda: "COPIA SIN VALOR LEGAL - ARCHIVO DE PROTOCOLOS - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA".

Copias Simples

10. El Archivo de Protocolos expedirá "copias simples" de los instrumentos solicitados por las personas mencionadas en los artículos 7 y 8 de este reglamento, con la constancia en cada hoja: "SIN LA VALIDEZ EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 1.010 Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL - COPIA SIMPLE - ARCHIVO DE PROTOCOLOS - REGISTRO GENERAL DE LA PROVINCIA". Estas copias sólo valdrán para el objeto y destino para el que se expidieron y no podrán ser inscriptas ni servirán como títulos.

Testimonios

11. En los actos jurídicos unilaterales se expedirán testimonios a petición del otorgante o su representante con facultades expresas.

Testimonios a petición de partes

12. En los actos jurídicos bilaterales se expedirán testimonios a solicitud de cualquiera de los otorgantes, sus sucesores universales o singulares, o los representantes de ellos, previa declaración por escrito con certificación notarial de firmas o ante el funcionario o autoridad judicial o policial, de la pérdida del entregado en su oportunidad.

En los casos en que el instrumento contuviere actos pasibles de registración, se dejará asentado en la nota certificante que deberá consignarse la constancia de inscripción según lo dispuesto por el artículo 28 - segunda parte - de la Ley N° 17.801.

Testimonios con orden judicial

13. En los instrumentos en que consten pendientes obligaciones de dar o de hacer, sólo se expedirán testimonios por orden judicial, salvo que se acredite por instrumento público el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

En las constituciones de derechos reales de garantía sólo se expedirán testimonios por orden judicial.

En todos los casos se dejará constancia de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 12 de este reglamento.

Forma de expedir los testimonios

14. En los márgenes libres del protocolo se dejará constancia de la expedición de los testimonios, la fecha y persona que la solicita o para quién se expide. Por falta de espacio, se agregará una hoja oficial a la última de la escritura, uniéndola con sellados. En los testimonios se dejará constancia de los salvados no efectuados por el escribano en la matriz y los instrumentos que obran agregados.

Peticiones de consultas, copias, copias simples o testimonios

15. Las peticiones para consultas, copias, copias simples o testimonios, se formularán por escrito en los formularios que se

dispongan, debiendo consignarse:

- a) nombres y apellidos, documento de identidad y domicilio del solicitante;
 - b) invocación del interés legítimo y medio de acreditarlo;
 - c) escribano autorizante, número de registro, fecha y acto celebrado.
- La solicitud de petición deberá estar firmada ante funcionario registral o la firma certificada por escribano público.
- Cuando no fuere el interesado directo o su representante el que efectuara la consulta o retirara la copia o copia simple o testimonio, deberá constar en la solicitud el nombre y documento de la persona autorizada a tal fin.

Copias del Libro de Registro de Intervenciones

16. Las personas mencionadas en el artículo 7 de este reglamento, podrán solicitar copias o copias simples de los requerimientos pasados en los libros de Registro de Intervenciones.

Forma de reproducción

17. Las reproducciones podrán efectuarse por fotocopias, manuscritas o por medios mecanográficos.

Sellados

18. Las peticiones y cada hoja entregada llevarán el sellado fiscal

correspondiente y las contribuciones que otras leyes dispongan.

Ausencia de documentos

19. El funcionario o empleado que advirtiere la ausencia de folios habilitados o instrumentos que debieran estar agregados deberá informar a la superioridad, quien comunicará al Tribunal de Disciplina Notarial o autoridades competentes a sus efectos.

Protocolos en custodia

20. Por orden judicial se reservarán en el lugar que se designe, los tomos que contengan escrituras que no puedan ser objeto de la publicidad prevista en este reglamento. Sobre las mencionadas escrituras no se admitirán consultas, solicitudes de copias, copias simples ni testimonios, sin orden expresa del juzgado interviniente.

Orden judicial de exhibición de protocolo

21. A solicitud de la autoridad judicial con asiento en esta ciudad de Córdoba, se trasladarán por el agente del Registro General los instrumentos o protocolos solicitados. El agente designado para el traslado será responsable por el reintegro inalterado del protocolo y los instrumentos acompañados, lo que en ningún caso podrá quedar depositado en otro lugar que no fuere el designado para el Archivo de Protocolos.

ACUERDOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE - SERIE "A". - En la ciudad de CORDOBA, a veintinueve días del mes de agosto del año dos mil seis, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y la asistencia del Sr. Director General de Superintendencia Dr. **Miguel Ángel DEPETRIS y ACORDARON:**

Y VISTO: La Ley N° 8774/99 por la que, se crea en la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, el Juzgado con competencia en lo Civil, Comercial y de Familia de Cuarta Nominación.

Y CONSIDERANDO: Que es atribución de este Cuerpo fijar la Estructura de órganos de asistencia a dicho Tribunal (art. 12 inc. 32 de la Ley orgánica del Poder Judicial N° 8435)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR, al Juzgado en lo Civil, Comercial y de Familia de Cuarta Nominación de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, una segunda Secretaría la que se denominará "Secretaría N° 8".-

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que dicha dependencia comience a funcionar a partir del 1° de setiembre del corriente año con el personal que oportunamente le sea asignado.

ARTÍCULO 3°.- PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Fiscalía General de la Provincia, al tribunal aludido, Federación de Colegios de Abogados, al Colegio de Abogado de dicha Sede y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Dr. Miguel Ángel Depetris, Director General de Superintendencia.-

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL
VOCAL

DR. MIGUEL ÁNGEL DEPETRIS
DIRECTOR GENERAL DE SUPERINTENDENCIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO REGLAMENTARIO NUMERO TREINTA Y OCHO-SERIE "B". - En la ciudad de CORDOBA, a diecinueve días del mes de setiembre de dos mil seis, con la Presidencia de su titular Dr. **Luis Enrique RUBIO** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE DE BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, Armando Segundo ANDRUET (h) y M. de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** y la asistencia del Señor Director General de Administración Lic. **José María Las Heras y ACORDARON:**

VISTO: La nota de fecha 27 de marzo del corriente año, presentada por los Señores Oficiales de Justicia de Capital de este Poder Judicial, mediante la cual solicitan la actualización del valor arancelario establecido para la ejecución de mandamientos.

Y CONSIDERANDO: Que por Acuerdo Reglamentario N° 4 - Serie "B", del 07/11/92, el Tribunal Superior de Justicia fija una

tabla arancelaria para el diligenciamiento de procedimientos por los Oficiales de Justicia de Capital e Interior de la Provincia.

Que con posterioridad a la devaluación de la moneda operada en el año 2002, se han producido cambios relevantes en las variables macroeconómicas, provocando una consecuente readecuación de los precios relativos de los bienes.

Que por ello, este Alto Cuerpo considera conveniente actualizar la tabla arancelaria establecida para la ejecución de los mandamientos supra citados y fijar en un monto único el valor de los mismos dentro del ejido municipal, de tal manera que sea exclusivamente reparatorio del costo que tienen que soportar dichos funcionarios por su labor.

Que la Dirección General de Administración, conforme a un estudio de costos realizado, donde se incluyen los rubros principales que intervienen en los costos directos e indirectos de movilidad, sugiere un valor de Pesos Ocho (\$ 8,00) por cada procedimiento diligenciado en Córdoba Capital y de Pesos Cuatro (\$ 4,00) por la ejecución de los mismos dentro del ejido municipal en el Interior de la Provincia y, cuando los mismos excedan los límites del ejido municipal tanto en Capital como en el Interior, adicionar la suma de

Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de tales límites.

Que por ello,

SE RESUELVE: 1.- DEJAR sin efecto la tabla arancelaria fijada por los art. 1º y 2º del Acuerdo Reglamentario N° 4 - Serie "B", del 07/11/92, del Tribunal Superior de Justicia.-

2.- ESTABLECER, a partir del 1 de octubre del corriente año, un valor arancelario a cobrar por los Señores Oficiales de Justicia de Pesos Ocho (\$ 8,00) para la ejecución de mandamientos en Córdoba Capital y de Pesos Cuatro (\$ 4,00) por la ejecución de los mismos dentro del ejido municipal en el Interior de la Provincia y, cuando los mismos excedan los límites del ejido municipal tanto en Capital como en el Interior, adicionar la suma de Pesos Cincuenta Centavos (\$ 0,50) por kilómetro recorrido de ida y vuelta a partir de tales límites.

3.- COMUNIQUESE a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba, a los Colegios de Abogados, al Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia. Notifíquese a los Sres. Oficiales de Justicia de las distintas Sedes Judiciales. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su

contenido, firman el Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y los Señores Vocales, con intervención del Director de Servicios Judiciales a cargo, Lic. José María LAS HERAS.-

LUIS ENRIQUE RUBIO

PRESIDENTE

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI

VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI

VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)

VOCAL

DRA. M. DE LAS MERCEDES BLANC G. DE ARABEL

VOCAL

LIC. JOSÉ MARÍA LAS HERAS

DIRECTOR DE SERVICIOS JUDICIALES

de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 538528 045 904.-

RESOLUCION N° 291 - 7/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Agustín Ignacio Pino, D.N.I. N° 06.476.198, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 538869 045 904.-

RESOLUCION N° 292 - 7/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Carlos Rubén Murúa, D.N.I. N° 07.996.518, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 520099 045 604.-

RESOLUCION N° 293 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 280, Cremería La Moderna, y en consecuencia autorizar la venta de Una Motoniveladora Avelín Badford N° 14023, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una Retroexcavadora, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 072311 045 206.-

RESOLUCION N° 294 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 66, Colonia Vignaud, y en consecuencia autorizar la venta de Un Tractor DEUTZ FHAR 4120, Motor FLG 913 N° SL 607471, Chasis N° 4120/4168, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir Un Tractor DEUTZ, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 052968 045 406.-

RESOLUCION N° 295 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 109, Colonia Las Pichanas, y en consecuencia autorizar la venta de Herramientas en desuso o Chatarras, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una combustible, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 072193 045 906.-

RESOLUCION N° 296 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 188, Ucatcha, y en consecuencia autorizar la venta de los siguientes bienes: - Arado de discos La Campesina (7 Discos); - Escarificador Rotuara de 7 púas; - Una Motosierra John Deere; - Una Hidrolavadora Pavarini; y Una Motoguadña Homelite, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una Desmalezadora, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 044885 045 706.-

RESOLUCION N° 297 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 53, Oncativo, y en consecuencia autorizar la venta de Un Tractor Fiat 900 año 1971 una Motoniveladora Oriol DZ-122, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la compra de un tractor en buen estado de funcionamiento, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 044943 045 906.-

RESOLUCION N° 298 - 7/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 297, Pampayasta Norte, y en consecuencia autorizar la venta de Una Motoniveladora ADAMS 660, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para la compra de maquinaria de mejores condiciones y mayor valor, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 072324 045 806.-

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

RESOLUCION N° 278 - 06/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Miguel Ángel Romero, D.N.I. N° 07.971.223, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 520077 045 804.-

RESOLUCION N° 279 - 6/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Julio César Castro, D.N.I. N° 6.501.858, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 022858 045 405.-

RESOLUCION N° 280 - 06/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Odler Darío Sierra, D.N.I. N° 06.498.767, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 494951 045 304.-

RESOLUCION N° 281 - 6/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por el señor Eleuterio Roberto Sánchez, D.N.I. N° 06.472.431, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 495148 045 304.-

RESOLUCION N° 282 - 6/04/06 - Hacer lugar a lo solicitado por el Consorcio Caminero N° 59, Alejo Ledesma, y en consecuencia autorizar la venta de Una Motoniveladora ADAMS, Modelo 1998, Código N° 43133, de su propiedad, en el estado en que se encuentra, destinando su producido para adquirir una niveladora marca Grosdal G 304 nueva, debiendo comunicar a la Dirección Provincial de Vialidad la operación efectuada, remitiendo constancia de la misma, s/ C.I. N° 072415 045 706.-

RESOLUCION N° 283 - 6/04/06 - Rechazar el reclamo formulado por la señora Lilia Ferrando, D.N.I. N° 01.814.180, en relación al pago de la Bonificación por Jubilación comprendido en el Art. 45º de la Ley N° 7233 y Licencias no gozadas, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución, s/ C.I. N° 495172 045 204.-

RESOLUCION N° 285 - 7/04/06 - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Alejandro César Arroyo, D.N.I. N° 7.982.230, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la

conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 519977 045 004.-

RESOLUCION N° 286 - 7/04/06 - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Alejandro José Cuello, D.N.I. N° 7.988.067, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 538727 045 104.-

RESOLUCION N° 287 - 7/04/06 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (E.P.E.C.), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes a la obra de acceso desde la Ruta Provincial N° 1 a Estación Transformadora ubicada en predio propiedad de la Empresa en la Localidad de Brinkmann, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 035053 045 706.-

RESOLUCION N° 288 - 7/04/06 - Autorizar, con carácter precario, a la Empresa Distribuidora de Gas del Centro (ECOGAS), a utilizar zona de camino, para que por su cuenta y cargo, proceda a ejecutar los trabajos correspondientes al tendido paralelo subterráneo de un caño en la Ruta Provincial N° 5 - Km. 80,447 y cañería anexo de unión entre el punto de conexión a la Red existente pr. Km. 79,397 y pr. Km- 80,447, red distribución de gas natural a Calamuchita Country Club S.A. en la Localidad de Villa General Belgrano, bajo las condiciones establecidas en la Resolución N° 0133/01, s/ C.I. N° 231675 045 905.-

RESOLUCION N° 289 - 7/04/06 - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Diego Carlos Peirotti, D.N.I. N° 6.442.961, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo conceder el Recurso Jerárquico en subsidio formulado. Elevar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a los fines de la conclusión del trámite legal administrativo, concediendo el Recurso Jerárquico en subsidio formulado, s/ C.I. N° 520119 045 504.-

RESOLUCION N° 290 - 7/04/06 - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto, por el señor Luis Mario Lescano, D.N.I. N° 5.533.971, por resultar el mismo sustancialmente improcedente, manteniendo firme el mencionado acto que se pretende impugnar y a los fines